Proyecto de Ley N°……/2026-2031-CD

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00097-2026-2031-CD
RU 11684-CD
28 AGOSTO 2026 05:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1735, QUE CREA EL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS, A FIN DE PRECISAR LOS DELITOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA COMPETENCIA DEL REFERIDO SUBSISTEMA

Los Diputados de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Diputado **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 103, 106, y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República del Perú, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FORMULA NORMATIVA

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1735, QUE CREA EL SUBSISTEMA ESPECIALIZADO CONTRA LA EXTORSIÓN Y SUS DELITOS CONEXOS, A FIN DE PRECISAR LOS DELITOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA COMPETENCIA DEL REFERIDO SUBSISTEMA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto precisar la competencia del Subsistema creado mediante la aprobación del Decreto Legislativo N.º 1735, que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

Para tal efecto, se establece que la competencia material del subsistema comprende el delito de extorsión, así como aquellos delitos que, por las circunstancias y finalidad de su comisión, se encuentren vinculados a una actividad extorsiva, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1735
Modifíquese el artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1735, que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, conforme al siguiente texto:

> *"**Artículo 7.- Competencia del subsistema***
> ***7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen con exclusividad las investigaciones y procesos penales por los delitos comprendidos en el párrafo 9.1 del artículo 9, cuando se encuentren vinculados a una actividad extorsiva en los términos establecidos en el párrafo 9.2 del referido artículo.***
>
> *7.2 Las investigaciones y procesos penales comprendidos en el párrafo anterior se tramitan bajo el proceso penal común y complejo y, cuando corresponda, en el marco de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto."*

Artículo 3.- Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1735
Modifíquese el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1735, Decreto Legislativo que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías, conforme al siguiente texto:

> *"**Artículo 9.- Delitos de competencia material del Subsistema***
> *9.1 **Además del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, con excepción de las conductas tipificadas en los párrafos 200.4 y 200.5, se encuentran comprendidos en la competencia material del subsistema, cuando cumplan las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, los siguientes delitos**:*
>
> *a) Homicidio simple, tipificado en el artículo 106.*
> *b) Homicidio calificado, tipificado en el artículo 108.*

c) Sicariato, tipificado en el artículo 108-C.
d) Coacción, tipificado en el artículo 151.
e) Secuestro, tipificado en el artículo 152.
f) Daño simple y sus formas agravadas, tipificados en los artículos 205 y 206.
g) Fabricación, comercialización, uso o porte de armas, tipificado en el artículo 279-G.
h) Organización Criminal, tipificado en el artículo 317.
i) Marcaje o reglaje, tipificado en el artículo 317-A.
j) Banda Criminal, tipificado en el artículo 317-B.
k) Criminalidad sistemática, tipificado en el artículo 318-B.
l) Otros delitos, cuando cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 9.2 del presente artículo.

9.2 Para efectos de determinar la competencia del subsistema, los delitos señalados en el párrafo 9.1 se consideran vinculados a una actividad extorsiva cuando existan elementos que permitan razonablemente considerar que han sido cometidos como parte de una estrategia destinada a obtener, mantener o reforzar una ventaja económica o de otra índole mediante amenaza, intimidación o violencia; o como medio para facilitar la comisión de una extorsión; o con la finalidad de intimidar, coaccionar o ejercer represalias contra la víctima, sus familiares, trabajadores, representantes o personas vinculadas a ella en el contexto de una actividad extorsiva.

9.3 En caso de duda respecto de la vinculación de alguno de los delitos señalados en el párrafo 9.1 con una actividad extorsiva, el Subsistema mantiene la competencia mientras se realizan las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de dicha vinculación. Los conflictos de competencia que se produzcan durante las diligencias preliminares son resueltos conforme a las disposiciones que regulan la organización y funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de los mecanismos de control de competencia previstos en el Código Procesal Penal una vez formalizada la investigación preparatoria."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Ley
La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Adecuación normativa

El Poder Judicial, el Ministerio Público y las demás entidades involucradas en la aplicación de la presente Ley realizan las acciones y aprueban las medidas necesarias para adecuar el Subsistema, creado mediante el Decreto Legislativo N.º 1735, a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación a las investigaciones y procesos en trámite

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación inmediata a las investigaciones que, a la fecha de su entrada en vigor, se encuentran en diligencias preliminares. Las investigaciones preparatorias formalizadas y los procesos penales en trámite continúan rigiéndose por las reglas de competencia aplicables al momento de su formalización.

Lima, 25 de agosto del 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 00:30:08-0500

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Diputado
Congreso de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 15:47:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 15:47:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 17:12:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2026 16:17:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 12:29:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 15:52:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2026 12:05:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Introducción

Con fecha 15 de diciembre del 2025 el Congreso de la República delegó facultades legislativas en el Poder Ejecutivo mediante la dación de la Ley N.º 32527, Ley que delega facultades en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional. Así, en el artículo 2, numeral 2.1.12, de la Ley autoritativa se autorizó de manera expresa a legislar con la finalidad de:

> *"**Crear el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC)** y dictar medidas para su implementación, así como dotar de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c), numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías."*
>
> ***[Énfasis agregado]***

Al amparo de esta facultad el Poder Ejecutivo aprobó, con fecha 12 de febrero del 2026, el Decreto Legislativo 1735, que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías. El objetivo de este nuevo marco legal es articular esfuerzos, concentrar recursos y hacer eficiente el trabajo del Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y demás instituciones vinculadas a la administración de justicia, en la persecución de un conjunto de delitos vinculados a la actividad extorsiva.

La dación del Decreto Legislativo N.º 1735 constituye un avance en la lucha contra la criminalidad que viene golpeando a las principales ciudades del país. Muy particularmente, este marco legal está destinado a generar la cooperación interinstitucional en la lucha contra la extorsión y un conjunto de delitos conexos. De ahí que uno de los principales problemas que se busca resolver con este decreto legislativo es procesar céleremente a los responsables de los ataques y extorsiones contra el servicio público del transporte público terrestre, una epidemia criminal que afecta la vida diaria de todas las personas y que, durante el año 2025, ya ha significado la

pérdida de 93 vidas de trabajadores de este servicio[1]. Si bien este marco legal es indispensable para alcanzar dicho objetivo, a la fecha se ha identificado un problema fundamental vinculado con la competencia material del subsistema recientemente creado a través de la delegación de facultades.

2. Identificación del problema

El Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos (SEEDC, en adelante) tiene por finalidad alcanzar un mayor nivel de especialización en la investigación y procesamiento de la extorsión y sus delitos conexos, mediante la actuación articulada de los distintos operadores que integran el sistema de justicia penal, a fin de lograr una respuesta más eficaz frente a las organizaciones y conductas criminales que recurren a la intimidación y la violencia para obtener ventajas económicas o afectar el patrimonio de las víctimas. Para alcanzar dicho nivel de especialización, el SEEDC delimita su competencia a un conjunto específico de delitos vinculados con la extorsión. En ese sentido, si bien la conducta principal que busca perseguirse es la extorsión, resulta necesario que el Subsistema conozca también aquellos otros delitos que, por las circunstancias y finalidad de su comisión, formen parte de la misma actividad criminal.

Entonces, la competencia del subsistema contra la extorsión y sus delitos conexos se determina sobre la base del vínculo que pueda establecerse entre el delito de la extorsión y los otros que se cometen en función del primero, lo que puede ocurrir incluso antes de la ejecución de la referida actividad criminal. Así, para limitar la competencia del sistema y lograr la especialización, pero a la vez no someterlo a una extremada rigidez, el artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1735 establece un catálogo abierto de delitos asociados a la extorsión tales como el homicidio, sicariato, secuestro, marcaje, organización criminal, criminalidad sistemática, entre otros; pero además, se incluye una cláusula abierta para que el subsistema conozca otros delitos, con el requisito de que exista una conexión con la extorsión.

Al respecto, la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.º 1735 es muy clara al explicar la decisión de incorporar un catálogo abierto de delitos vinculados a la extorsión: *"(…) la incorporación de delitos como el homicidio, sicariato, secuestro, marcaje y reglaje, banda criminal, organización criminal*

[1] La República. "El 67% de víctimas por ataques extorsivos eran transportistas y deja 93 muertos y 76 lesionados, según el Ministerio Público". La República, 13 de febrero de 2026. Disponible en: https://larepublica.pe/sociedad/2026/02/12/el-67-de-victimas-por-ataques-extorsivos-eran-transportistas-y-deja-93-muertos-y-76-lesionados-segun-el-ministerio-publico-ntpe-1069560

y criminalidad sistemática, entre otros, ***responde a la evidencia criminológica de que la extorsión se ejecuta y sostiene mediante actos de violencia, intimidación, control territorial y organización estable****, lo que justifica un tratamiento competencial unificado dentro del subsistema especializado."* (pp. 34) **[Énfasis agregado]**. Si bien existe una idea muy concreta para sustentar la existencia de un catálogo de delitos como aquellos que tienen conexidad con el delito de extorsión, se ha identificado que la redacción contenida en el artículo 9 del referido decreto no es precisa ni tampoco recoge con claridad el criterio expresado en la Exposición de Motivos y en la propia finalidad del Decreto Legislativo.

La falta de claridad en la redacción del Decreto Legislativo N.º 1735 ha generado que la competencia material del SEEDC priorice la especialización del subsistema al incorporar, dentro de su ámbito de aplicación, únicamente a aquellas conductas que puedan ser calificadas como extorsión o que tengan una vinculación clara, directa y evidente con esta conducta, dejando de lado a aquellas otras donde el vínculo con la extorsión no sea incuestionable. Esta limitación resulta particularmente relevante cuando los actos de violencia preceden a la formulación de la exigencia extorsiva. En estos casos, la comisión de delitos como homicidio, sicariato o daños puede constituir parte de una estrategia dirigida a intimidar a potenciales víctimas, demostrar capacidad de ejercer violencia y así generar las condiciones para que, posteriormente, se formule la exigencia extorsiva. En ese orden de ideas, dichos delitos pueden cometerse durante el desarrollo de la actividad extorsiva, pero también antes e incluso después, como por ejemplo en los casos de represalias por la negativa a ceder a la extorsión.

3. Propuesta normativa

La propuesta normativa tiene como principal objetivo establecer, de manera clara y precisa, los criterios para determinar cuándo una determinada conducta puede ser calificada como un "delito conexo" a la extorsión. En ese sentido, se propone la modificación de los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo 1735.

- **Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1735**

 El artículo 7 del Decreto Legislativo 1735 establece la competencia del subsistema, el cual se avoca a conocer con *"exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión (…) y sus delitos conexos (…)"*, a la vez que excluye las conductas vinculadas al artículo 200.4 y 200.5 del Código Penal. Al respecto lo que se propone

es establecer un criterio adecuadamente definido para precisar la conexión entre la extorsión y el catálogo abierto de delitos conexos.

Para eso se propone la introducción del artículo 7.1 al Decreto Legislativo 1735 y establecer de manera expresa lo siguiente:

> *"7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen con exclusividad las investigaciones y procesos penales por los delitos comprendidos en el párrafo 9.1 del artículo 9, cuando se encuentren vinculados a una actividad extorsiva en los términos establecidos en el párrafo 9.2 del referido artículo."*

El objetivo de esta disposición es establecer que la sola subsunción de una conducta en alguno de los delitos enumerados en el artículo 9.1 no determina la competencia del Subsistema. Para ello, resulta necesario que dicha conducta se encuentre vinculada a una actividad extorsiva conforme a alguno de los supuestos establecidos en el párrafo 9.2 de la propuesta legislativa; vínculo que puede configurarse con anterioridad, durante la realización, o con posterioridad a la exigencia extorsiva en sí misma. Es decir, se cautela el objetivo del subsistema que es lograr la especialización de la administración de justicia en la investigación y procesamiento de las conductas vinculadas a la extorsión, pero se precisa el tipo de relación que debe existir con otros delitos asociados para ser sometidos a la competencia del Subsistema.

- **Modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo N.º 1735**

La modificación del artículo 9 del Decreto Legislativo 1735 responde a la necesidad de establecer claramente un criterio que permita vincular a la extorsión con los delitos conexos. El criterio utilizado se encuentra establecido en el artículo 9.2 propuesto, que establece lo siguiente:

> *"9.2 Para efectos de determinar la competencia del subsistema, los delitos señalados en el párrafo 9.1 se consideran vinculados a una actividad extorsiva cuando existan elementos que permitan razonablemente considerar que han sido cometidos como parte de una estrategia destinada a obtener, mantener o reforzar una ventaja económica o de otra índole mediante amenaza, intimidación o violencia; o como medio para facilitar la comisión de una extorsión; o con la finalidad de intimidar, coaccionar o ejercer represalias contra la víctima, sus familiares, trabajadores,*

representantes o personas vinculadas a ella en el contexto de una actividad extorsiva."

Así, la vinculatoriedad con la actividad extorsiva se establece sobre la base de tres situaciones claramente definidas:

(1) El delito forma parte de una estrategia destinada a obtener, mantener o reforzar una ventaja económica o de otra índole mediante amenaza, intimidación o violencia.
(2) El delito se comete como medio para facilitar la comisión de una extorsión.
(3) El delito tiene la finalidad de intimidar, coaccionar o ejercer represalias contra la víctima o las personas vinculadas a ella en el contexto de una actividad extorsiva.

La primera circunstancia, vinculada a que el delito extorsivo forme parte de una estrategia para mantener o reforzar la ventaja sobre la víctima, comprende a aquellas conductas aun cuando su comisión no coincida temporalmente con una exigencia extorsiva concreta. Así, el homicidio, la lesión, el sicariato, u otros, pueden ser delitos que se cometan para ejercer control sobre las víctimas o su entorno, y así someterla al requerimiento extorsivo. De esta manera, la comisión de los referidos delitos solo pueden comprenderse con una mirada holística del contexto en que se cometen, reconociendo que la extorsión puede cometerse dentro de una sucesión de conductas criminales, todas orientadas a lograr el sometimiento de la víctima. Por tanto, estas deben ser procesadas bajo el mismo enfoque y competencia del subsistema creado mediante el Decreto Legislativo Nº 1735.

De igual manera, la segunda circunstancia vinculada a que el delito se cometa como medio para facilitar la comisión de una extorsión, comprende a todos aquellas conductas que constituyan un medio para preparar, posibilitar o facilitar la extorsión. La gran diferencia con el contexto anterior es que en este caso el delito conexo precede y es instrumental al delito mismo de la extorsión. Por ejemplo, estas circunstancias comprenderían el secuestro, marcaje o reglaje, ya que estas conductas – criminales en sí mismas – se realizan con la finalidad de posteriormente concretar la extorsión. Por ello, pese a que estos delitos son independientes -en cuanto tipos penales- el contexto en el que se realizan permiten concluir que son instrumentales al delito de extorsión; y este vínculo permite investigarlos y procesarlos bajo el subsistema especializado contra la extorsión.

La tercera circunstancia comprende al conjunto de conductas que se realizan de manera paralela o posterior a la extorsión en sí misma. Estas conductas pueden ser cometidas contra la víctima o contra su entorno personal, familiar o laboral. Así, a consecuencia de establecer explícitamente esta circunstancia en el tipo penal, el subsistema especializado creado por el Decreto Legislativo Nº 1735 tendrá bajo su competencia a un conjunto de conductas cometidas incluso con posterioridad a la extorsión.

De esta manera, la propuesta de modificación introduce conductas previas, paralelas y posteriores a la misma actividad extorsiva dentro de la competencia del Subsistema especializado creado por el Decreto Legislativo Nº 1735. Estos criterios generan una mayor precisión con respecto a la competencia material del subsistema.

Adicionalmente, se establece que, en caso de duda respecto de la vinculación de una determinada conducta delictiva con una actividad extorsiva, el Subsistema mantiene provisionalmente la competencia mientras se realizan las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de dicha vinculación. Esta regla tiene como finalidad evitar que la incertidumbre inicial, en relación a si una determinada conducta está vinculada o no al delito de extorsión, genere el desplazamiento prematuro de la competencia del subsistema. Se debe comprender que al inicio de la investigación no existen los elementos suficientes para determinar si una conducta (homicidio, lesiones o sicariato, por ejemplo) se encuentra vinculada al delito de extorsión. Esta vinculatoriedad exigida por la norma para ser comprendida dentro de la competencia del subsistema podría no ser evidente, y mas bien requeriría que se establezca a lo largo de la investigación. Por ello, la propuesta de modificación plantea que inicialmente, en caso de duda o incertidumbre, la competencia del subsistema se mantenga de manera provisional hasta que pueda descartarse un vínculo con la actividad extorsiva.

Un aspecto que vale la pena resaltar es que es posible que surjan conflictos de competencia respecto de si una determinada conducta debe ser investigada y procesada en el marco del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. Al respecto, la propuesta distingue entre dos momentos procesales. Mientras la investigación se encuentre en la etapa de diligencias preliminares, los conflictos de competencia deben ser resueltos en el ámbito del propio Ministerio Público. Para estos efectos, se toma como referencia el

Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavados de Activos, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1423-2015-MP-FN y sus modificatorias, que contempla mecanismos para resolver conflictos de competencia dentro de la propia estructura del Ministerio Público. Por otro lado, cuando la investigación preparatoria ya se encuentra formalizada, resultan aplicables los mecanismos de control judicial de la competencia previstos en el Código Procesal Penal, correspondiendo en este caso al órgano jurisdiccional competente resolver las controversias que puedan surgir sobre la competencia para conocer el caso.

De esta manera, las referidas modificaciones legislativas sobre el texto vigente del Decreto Legislativo N.º 1735 permitirán perfeccionar el funcionamiento del subsistema y precisarán su ámbito de aplicación.

4. Antecedentes legislativos

De una revisión de las iniciativas legislativas presentadas durante el periodo legislativo 2025 – 2026 en el Congreso de la República, se advierte que no se presentó un Proyecto de Ley vinculado a la modificación o derogación del Decreto Legislativo N.º 1735, que crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos, dicta medidas para su implementación, así como dota de operatividad la medida extraordinaria establecida en el literal c) del párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 32490, Ley que establece medidas extraordinarias contra los delitos de extorsión y sicariato en las empresas de transporte público y transporte de mercancías.

5. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta

Sector	Función asignada en la propuesta
Policía Nacional del Perú	**Investigación especializada** de los delitos comprendidos en la competencia material del Subsistema, incluyendo la identificación de su vinculación con una actividad extorsiva y la coordinación permanente con las fiscalías especializadas.
Ministerio Público	**Dirección de investigación penal y ejercicio de la acción penal** respecto de los delitos comprendidos en el Subsistema, determinando, sobre la base de

	los elementos de investigación, su vinculación con una actividad extorsiva.
Poder Judicial	**Conocimiento y juzgamiento especializado** de los procesos penales comprendidos en la competencia del Subsistema, a través de los órganos jurisdiccionales especializados correspondientes.

6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa introduce modificaciones en los artículos 7 y 9 del Decreto Legislativo N.º 1735, a efectos de precisar la competencia material del Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos. La siguiente tabla presenta un cuadro comparativo con dichas modificaciones:

Decreto Legislativo 1735	Propuesta de modificación
Artículo 7.- Competencia del subsistema **7.1** Los operadores de justicia del subsistema conocen a exclusividad las investigaciones y procesos penales por el delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, y sus delitos conexos, los cuales se tramitan bajo el proceso penal común, complejo y en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto. **7.2** Quedan exceptuados del subsistema las investigaciones y procesos penales vinculados a los párrafos 200.4 y 200.5 del artículo 200 del Código Penal.	**7.1 Los operadores de justicia del subsistema conocen con exclusividad las investigaciones y procesos penales por los delitos comprendidos en el párrafo 9.1 del artículo 9, cuando se encuentren vinculados a una actividad extorsiva en los términos establecidos en el párrafo 9.2 del referido artículo.** 7.2 Las investigaciones y procesos penales comprendidos en el párrafo anterior se tramitan bajo el proceso penal común y complejo y, cuando corresponda, en el marco de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, sin perjuicio de la aplicación de los procesos especiales que correspondan a cada caso concreto.
Artículo 9.- Delitos conexos **9.1** Constituyen delitos conexos a la extorsión los siguientes ilícitos penales tipificados en el Código Penal:	**Artículo 9.- Delitos de competencia material del Subsistema** **9.1 Además del delito de extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal, con excepción de las conductas tipificadas en los párrafos 200.4 y 200.5, se encuentran comprendidos en la competencia material del subsistema, cuando cumplan las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, los siguientes delitos:**

(…) l) Otros delitos conexos que se vinculen con el delito de extorsión, de conformidad con el párrafo 9.2 del presente artículo. **9.2** Para efectos de la competencia del subsistema, los delitos conexos antes descritos son aquellos ilícitos penales que se encuentran vinculados al delito de extorsión, ya sea porque se cometen de manera conjunta o como medio para facilitar su comisión.	(…) **l) Otros delitos, cuando cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 9.2 del presente artículo.** 9.2 Para efectos de determinar la competencia del subsistema, los delitos señalados en el párrafo 9.1 se consideran vinculados a una **actividad extorsiva cuando existan elementos que permitan razonablemente considerar que han sido cometidos como parte de una estrategia destinada a obtener, mantener o reforzar una ventaja económica o de otra índole mediante amenaza, intimidación o violencia; o como medio para facilitar la comisión de una extorsión; o con la finalidad de intimidar, coaccionar o ejercer represalias contra la víctima, sus familiares, trabajadores, representantes o personas vinculadas a ella en el contexto de una actividad extorsiva**. **9.3 En caso de duda respecto de la vinculación de alguno de los delitos señalados en el párrafo 9.1 con una actividad extorsiva, el Subsistema mantiene la competencia mientras se realizan las diligencias necesarias para determinar la existencia o inexistencia de dicha vinculación. Los conflictos de competencia que se produzcan durante las diligencias preliminares son resueltos conforme a las disposiciones que regulan la organización y funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de los mecanismos de control de competencia previstos en el Código Procesal Penal una vez formalizada la investigación preparatoria.**

Adicionalmente es importante precisar que la Ley estará vigente desde el día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, en relación a su aplicación en el tiempo, la Única Disposición Transitoria establece una distinción en cuanto a su aplicación dependiendo del momento procesal en el que se encuentre la investigación. Así, si esta se encuentra en la etapa de diligencias preliminares, las modificaciones introducidas por la presente Ley son de aplicación inmediata, incluso respecto de las investigaciones en trámite. Por el contrario, si la

investigación preparatoria ya ha sido formalizada, esta continúa rigiéndose por las reglas de competencia vigentes al momento de su formalización, evitando de esta manera introducir incertidumbre alterando la competencia previamente determinada durante el desarrollo del proceso penal.

7. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

a. Beneficios

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Policía Nacional del Perú	Durante la investigación de la actividad criminal, cuenta con mayor certeza para determinar si los hechos se encuentran dentro de la competencia del Subsistema	La propuesta precisa los supuestos en los que determinados delitos se consideran vinculados a una actividad extorsiva, facilitando la identificación de los casos que deben ser investigados en el marco del Subsistema.
Ministerio Público	Cuenta con criterios más claros para determinar la competencia material del Subsistema y dirigir la investigación de los delitos vinculados a una actividad extorsiva	La delimitación de los supuestos de vinculación con una actividad extorsiva reduce la incertidumbre respecto de qué investigaciones corresponden a las fiscalías especializadas y favorece una actuación fiscal articulada.
Poder Judicial	Interpreta y aplica un marco normativo que delimita con mayor precisión la competencia material del Subsistema	La propuesta establece criterios expresos para determinar cuándo los delitos distintos de la extorsión se encuentran vinculados a una actividad extorsiva, reduciendo posibles riesgos vinculados a las controversias sobre la competencia material del Subsistema.
Víctimas de extorsión y	Adquieren mayor predictibilidad respecto de los órganos	Una delimitación más precisa de la competencia permite la continuidad de la investigación y

delitos conexos	especializados encargados de investigar y procesar los hechos delictivos vinculados a la actividad extorsiva	reduce el riesgo de que existan conflictos de competencia que perturben el normal desarrollo del proceso penal y la consecuente reparación de las víctimas del delito.

b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
Policía Nacional del Perú	Adecuan sus actuaciones de investigación al nuevo marco legal y aplica los criterios establecidos para identificar la vinculación de los hechos investigados con una actividad extorsiva	La nueva delimitación de la competencia requiere que las unidades policiales competentes evalúen las circunstancias y finalidad de los delitos investigados para determinar su vinculación con una actividad extorsiva.
Ministerio Público	Adecúa la dirección de las investigaciones y la determinación de la competencia fiscal a los nuevos criterios de vinculación con una actividad extorsiva	La aplicación del nuevo marco exige que los fiscales evalúen los elementos que permitan establecer si los delitos investigados se encuentran comprendidos dentro de la competencia material del Subsistema.
Poder Judicial	Adecúa su criterio interpretativo y aplicación de las reglas de competencia a los nuevos supuestos previstos para los delitos vinculados a una actividad extorsiva	Los órganos jurisdiccionales deben aplicar los nuevos criterios para determinar si la conducta puede ser vinculada a la actividad extorsiva. Esto con la finalidad de que la competencia del Subsistema no sea cuestionada durante la sustanciación del proceso penal.